



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PARQUE INDUSTRIAL LAS PEDRERAS" T.M. DE MAZARRÓN.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 3/14 E.I.A., a instancia del Ayuntamiento de Mazarrón, para el **Plan Especial de Infraestructuras "Parque Industrial Las Pedreras" T.M. de Mazarrón**, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III de dicha Ley, que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del plan y la tramitación de la evaluación ambiental se exponen a continuación:

1.- De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor, el Plan Especial desarrolla las previsiones contenidas desde el PGMO de Mazarrón en cuanto a redes e infraestructuras de conexión, ampliación o refuerzo a sistemas generales ya contemplados por él, concretando sus características, su planificación temporal y estimación de costes, y previendo los mecanismos para su implantación y financiación.

Los terrenos objetos del presente Plan Especial de Infraestructuras están situados a ambos lados de la carretera RM-3, a 2 Km de Mazarrón. Sus límites son:

- Norte: Carretera D-4, Autopista Cartagena-Vera y Camino del Mosquito.
- Sur: LIC y ZEPA de la Sierra de las Moreras.
- Este: Rambla de las Moreras y Sierra de las Moreras
- Oeste: Barranco de las Pedreras y Camino de los Catalanes

El Plan Especial plantea diversas infraestructuras necesarias para el ámbito del Parque Industrial Las Pedreras (derivado de la Modificación puntual nº 50 del PGMO), entre las propuestas para las diferentes infraestructuras se encuentran:

- Viales 1 y 2 (S.G. Viario)
- Conexión con línea eléctrica
- Conducción y conexión de la Red de Saneamiento
- Depósito, conducción y conexión con la Red de abastecimiento
- Red de evacuación de aguas pluviales.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Mazarrón y que es la considerada para este informe técnico es la que se recoge en el Plano "Superposición de Ordenación y Sistemas Generales y Zonas Verdes", de fecha octubre de 2013, del Documento de Avance del Plan Especial de Infraestructuras "Parque Industrial Las Pedreras" T.M. de Mazarrón.

2.- El Ayuntamiento de Mazarrón remitió, con fecha 17 de enero de 2014, Documento Ambiental y Avance del Plan Especial.

Considerando que el Proyecto de Plan Parcial propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Plan Especial de Infraestructuras "Parque Industrial Las Pedreras" T.M. de Mazarrón:

1. Ayuntamiento de Mazarrón.
2. Confederación Hidrográfica del Segura.
3. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
4. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
5. Dirección General de Salud Pública.
6. Dirección General de Bienes Culturales.
7. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
8. Asociación de Naturalistas de Sureste.
9. Ecologistas en Acción.

Asimismo, y en fecha de 7 de mayo de 2014, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido las siguientes respuestas:

Ayuntamiento de Mazarrón en su informe de fecha 21 de mayo de 2014, comunica que el proyecto al que se refiere el presente informe se ubica en el entorno de la Sierra de las Moreras, observándose que invade los límites del paisaje Protegido del mismo nombre, mientras que se encuentra fuera de los límites cuando la referencia se toma en relación a la delimitación de LIC y ZEPA del mismo territorio.

Y que podría considerarse resuelta la protección del espacio natural con la designación de esta "parcela de conflicto" como SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES. Añade que esta

solución de planeamiento, ciertamente peculiar, puede considerarse como satisfactoria en cuanto al mantenimiento de la integridad y conservación ambiental de la Sierra de las Moreras.

En cuanto a la valoración ambiental del referido Plan Especial indica dos cuestiones que se consideran de especial importancia:

1º.- El tratamiento y gestión de las aguas residuales

2º.- La gestión de los residuos industriales.

El informe concluye diciendo que la información aportada en la documentación remitida, objeto de la presente valoración, se considera correcta tanto en cuanto a la identificación de impactos previsible como a la adopción de las medidas correctoras adecuadas. Y que no se considera probable que la actuación Plan Especial, a ubicar en el Paraje de Las Pedreras Viejas (TM de Mazarrón) pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

Y que el control del impacto ambiental de las actividades que se ubicarán en el referido polígono industrial corresponderá a los procedimientos de obtención de licencia de actividad en los cuales se impondrán las condiciones y exigencias detalladas referidas a las cuestiones de competencia autonómica y municipal. Por ello no se considera necesario el sometimiento del referido Plan Especial al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, en su informe de fecha 6 de junio de 2014, comunica sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de fecha 10 de julio de 2014, comunica lo siguiente:

“El Documento de Inicio del Estudio afirma que en la superficie del mismo no existen yacimientos arqueológicos, citando como la referencia más próxima el yacimiento arqueológico del Cabezo del Plomo. Estos datos son erróneos.

En la Carta Arqueológica regional se recoge dentro del área afectada el yacimiento de Las Pedreras Viejas, actualmente en preparación para su declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico, por la importancia de la continuidad de los restos mineros hasta época contemporánea. En el procedimiento de aprobación, en su día, de la Modificación nº 50 del Plan General, del que deriva este Plan Especial ya se remitió la delimitación del citado yacimiento y su previsible declaración como Bien de Interés Cultural, con arreglo a la delimitación que se recoge en plano adjunto. El conjunto de las Pedreras Viejas debía quedar reflejado como Espacios Libres o, tal como en parte se recogió en su día, como suelo de protección por su carácter de patrimonio cultural. La actual propuesta integra una zona del área del yacimiento arqueológico en el Sistema General de Infraestructuras siendo el área definida como protección por patrimonio menor que la remitida en su día por la Dirección General de Cultura.

Hay aquí que recordar que la Orden resolutoria sobre la aprobación definitiva de la arriba citada Modificación nº 50 del PGOU de Mazarrón incluía que se habían insertado las condiciones expuestas en el informe de la Dirección General de Cultura. Debe también tenerse en cuenta que el art. 12.2 la Ley 4/2007, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, establece como preceptivo dicho informe de la administración con competencias en patrimonio cultural y que sus consideraciones o condiciones deben incorporarse a la declaración o autorización correspondiente.

Debe mencionarse que en el borde Este del Plan Parcial se ubican otros dos yacimientos arqueológicos: El Cabezo de la Pariera y la Cueva de la Cuesta de la Dura (Ver

plano anexo).

El yacimiento argárico del Cabezo de la Pariera, se encuentra catalogado por su relevancia cultural, por Resolución definitiva de 23 de septiembre de 2011 (BORM nº 276 de 30 de Noviembre de 2011), en tanto que la Cueva de la Cuesta de la Dura se trata de un enclave con materiales del Bronce Tardío, recogido en Carta Arqueológica y en la documentación actualmente remitida al Ayuntamiento de Mazarrón para su protección en el marco del Plan General, habiéndose inventariado por Resolución definitiva de 11 de Enero de 2012 (BORM nº 17 de 21 de enero de 2012).

Pese a lo expuesto, el resto del área completa afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática, lo que se demuestra por la reciente constatación de un interesantísimo complejo de viviendas e instalaciones rupestres en el borde de la rambla, de cronología contemporánea que deben ser estudiadas, definidas y tenidas en cuenta en el marco del actual plan parcial.

En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa

y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos o con los ya catalogados y conocidos en la zona y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental que creemos absolutamente necesario, de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 16 de junio de 2014, indica que va a analizar los riesgos aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por esa Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias: SISMIMUR: “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”, INUNMUR: “Plan especial de Protección Civil por Inundaciones”, TRANSMUR: “Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril” e INFOMUR: “Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales”.

Señala, sobre el plan SISMIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia estudia la intensidad macrosísmica por entidades de población, clasificando la zona donde está el sector en una intensidad de 6,5 EMS. Respecto de la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,08 g en suelo duro y de 0,099 g en roca y respecto de la amplificación del terreno estima un factor de varía entre el 0,9 de

la Zona norte, 1,50 de la zona central y 1 en zonas de la parte sur.

Asimismo el Plan SISMIMUR analiza otros efectos como es la licuefacción del suelo, determinando que la susceptibilidad de licuefacción del suelo por sacudida sísmica en esta zona está clasificada como no susceptible.

En relación al INUNMUR indica que el sector esta afectado por una cuenca no regulada, donde se aprecian ramblas de órdenes de 1 a 3 y de orden 5 la rambla colindante con el sector (Rambla de las Moreras), lo que deberá ser considerado.

La clasificación municipal del riesgo por inundaciones considera toda la zona como de riesgo muy fuerte. A tener en cuenta los cauces perteneciente a la rambla de las Moreras.

En el TRANSMUR la carretera autonómica RM-603, la carretera nacional N- 332 y la autovía AP-7 registran un un elevado número de vehículos que transportan mercancías peligrosas, por ello están consideradas de prioridad alta, por lo que la franja de 1 Km a ambos lados de estas vías están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas, quedando gran parte del sector dentro de esta franja.

Sobre el INFOMUR, señala que parte del sector quedará adyacente a unas zonas de vegetación altamente inflamable por lo que las considera de riesgo moderado.

El informe concluye que los riesgos a los que estaría sometido el sector en el que se tiene previsto el Plan Especial de Infraestructuras "Parque Industrial Las Pedreras" de Mazarrón, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y que de acuerdo, principalmente, a los planes INUNMUR, SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, se deberá tener en cuenta el desagüe natural de las ramblas, también se deberá considerar los valores PGA de estas zonas sismogenéticas y tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Mazarrón.

Y por último, se deberán aplicar las recomendaciones del anexo III de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (BOE N° 293 de 7 de diciembre de 2013), con el fin de elaborar el plan de autoprotección.

Confederación Hidrográfica del Segura en su informe de fecha 20 de junio de 2014, comunica que de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto:

“1. Se esté a lo que disponga esta Confederación en el preceptivo informe que debe emitir este Organismo en aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes de cualquier actuación en el plan parcial, y particularmente a lo que dicho informe disponga en relación con el dominio público hidráulico y zonas de protección de los cauces públicos de las ramblas de las Moreras y de Coto Fortuna.

2. Se cuantifique el abastecimiento necesario para el desarrollo del plan parcial y se acredite que éste haya sido considerado en el instrumento de planificación urbanística de ámbito municipal correspondiente, el cual deberá contar con informe favorable en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender la demanda global.

3. Se justifique conforme a la normativa aplicable la evacuación de las aguas residuales que generará el desarrollo del plan parcial acreditando, en términos cuantitativos y cualitativos, la suficiencia de las instalaciones

de depuración de aguas residuales previstas para atender el plan parcial.

4. Se mantenga el régimen general de escorrentía de la zona.”

Los Servicios de esta Dirección General emiten, en el ámbito de sus competencias, los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 8 de septiembre de 2014.
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de octubre de 2014.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PLAN

Análisis del Plan en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de octubre de 2014:

- Evaluación Ambiental de los proyectos derivados del Plan:

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

- En relación a las infraestructuras relacionadas con el Plan, cabe mencionar:

Vías: Se propone la ejecución de una serie de viales. Los viales internos de cada sector se ejecutarán durante el desarrollo de cada una de las actuaciones sectoriales.

Abastecimiento de agua: Se propone la conexión directa para el polígono únicamente en el propio depósito, menor longitud de la tubería de abastecimiento, menor incidencia (NINGUNA) en el

trazado urbano de Mazarrón, un plazo de ejecución menor y eliminación del transitorio que suponía alimentar al polígono en dos fases diferentes a través de las conducciones existentes en primer lugar y de las nuevas en segundo, mayor eficiencia en el mantenimiento de la presión de agua para el polígono y sus actividades industriales.

Saneamiento: La red de alcantarillado de la futura actuación industrial será de carácter separativo, y constará de dos redes independientes.

Aguas Pluviales: La red de pluviales con la ejecución de una serie de colectores de PVC.

Energía eléctrica: La Infraestructura de Red Eléctrica a realizar en cada uno de los Sectores del Parque Industrial Las Pedreras, será objeto de estudio particular y pormenorizado en cada uno de los Planes Parciales que desarrollarán los sectores. No se contempla, por tanto, en el presente Plan Especial de Infraestructuras, la realización de las obras para el abastecimiento eléctrico de ambos sectores conjuntamente.

Telecomunicaciones: Se establecen las infraestructuras telefónicas necesarias para la materialización de las instalaciones por las compañías concesionarias.

Gas: No se prevé ninguna infraestructura de conexión.

Ecoparque: Para la gestión de residuos se realizará un Ecoparque.

En la CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO expone que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el Plan Especial de Infraestructuras "Parque Industrial Las Pedreras" T.M. de Mazarrón, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este Servicio relativas a la Calidad Ambiental.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 8 de septiembre de 2014:

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

Recabados los datos disponibles sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a la Red Natura 2000 y Montes Públicos, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar directamente de forma significativa a los citados elementos del medio natural.

Respecto a los Espacios Naturales Protegidos, parte de las infraestructuras previstas (Sistema General Viario) son colindantes o se encuentran en el interior del Paisaje Protegido "Sierra de las Moreras", según los límites establecidos por el apartado dos de la disposición adicional tercera de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación del Territorio de la Región de Murcia.

Respecto a las vías pecuarias, la conducción de abastecimiento de agua potable prevista en el Plan atraviesa la Vía Pecuaria "Vereda del Puntarrón".

De acuerdo con el Documento Ambiental y el Avance del Plan Parcial, está previsto que la red de aguas pluviales vierta directamente a las ramblas de su entorno (entre las que se encuentra la Rambla de las Moreras), con el consiguiente riesgo de vertido de aguas contaminadas y de afección indirecta a la ZEPA y Humedal de Importancia Internacional de las "Lagunas de las Moreras".

Por otra parte, se está tramitando el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Parcial, Sector Este, Parque Industrial Las Pedreras (nº expediente EI20140037; S/Ref: 2/14 EIA). En el trámite de evaluación ambiental de este Plan Parcial se establecerán las medidas necesarias (tales como las alternativas de ordenación del Plan Parcial) que eviten o minimicen las afecciones sobre el medio natural (fauna, flora, hábitats de interés comunitario, etc.).

Conclusiones

La ejecución del Plan Especial de Infraestructuras no es previsible que produzca efectos significativos sobre la Red Natura 2000 siempre y cuando se incorporen las medidas recogidas en el presente informe.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 1 de octubre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 8 de septiembre de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve **no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** el Plan Especial de Infraestructuras

"Parque Industrial Las Pedreras" T.M. de Mazarrón, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a su autorización en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Notifíquese al interesado, el Ayuntamiento de Mazarrón.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del plan.

Murcia, 1 de abril de 2015.



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

- a) Los nuevos proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- c) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- d) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.
- e) Sobre el Confort Sonoro:
 1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y

autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

2. Se deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.

3. El Plan Especial deberá tener en cuenta, en su caso, aquellas servidumbres acústicas, que afecten al ámbito de actuación de este Plan y hayan sido delimitadas en los correspondientes mapas de ruido de otras infraestructuras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007. Así mismo, se recogerán, las limitaciones para determinados usos, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos cumplir los valores límites de inmisión establecidos, conforme al artículo 7.4. de ese Real Decreto.

4. Los futuros instrumentos de desarrollo urbanístico, de los sectores atendidos por este Plan Especial, que se encuentren situados junto a la autovía, deberán ser informados por esta Dirección General, a los efectos del artículo 13 del Decreto 48/98. Asimismo, contendrán una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo.

2. Relativas al Patrimonio Natural y Biodiversidad :

a) Respecto a la Vía Pecuaria "Vereda del Puntarrón", el Plan Especial debe tener en cuenta que cualquier actuación, construcción, obra, instalación, cerramiento o cambio de uso que

pretenda ejecutar y que pueda afectar al Dominio Público pecuario deberá adecuarse a lo establecido en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y contar con la respectiva autorización del órgano competente en dicha materia.

b) Respecto al resto de componentes del medio natural, las afecciones sobre las mismas no se espera que sean significativas siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental que acompaña al Avance del Plan Especial, así como las que se indican a continuación:

- Los Viales 1 y 2 previstos en el Plan Especial deberán adaptarse a las posibles modificaciones en la ordenación interna del Plan Parcial, Sector Este, "Parque Industrial Las Pedreras" resultantes de su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental.
- Respecto al Paisaje Protegido de la Sierra de las Moreras, no se realizará ningún tipo de obra o actuación dentro de su ámbito (al sur de la carretera N-332) hasta que no disponga del correspondiente planeamiento regulador (actualmente en elaboración).
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar el vertido de aguas pluviales contaminadas a la Rambla de las Moreras y con ello a la ZEPA y Humedal de Importancia Internacional de las "Lagunas de Las Moreras".
- Respecto a las medidas para evitar afecciones a la tortuga mora (prospección previa a los trabajos y traslocación de los ejemplares localizados) previstas en el apartado 7.4.3 del Documento Ambiental (página 89), deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Antes de llevar a cabo cualquier actuación en estos terrenos, se deberá solicitar autorización a esta Dirección General (Sub Dirección General de Medio Natural) para, por parte de personal técnico con experiencia y

conocimientos sobre la especie, y en presencia de los agentes medioambientales, llevar a cabo búsquedas. Estas búsquedas, mediante batidas, se realizarán en primavera (finales febrero-principios junio), en las horas de máxima actividad de la especie y durante varios días (mínimo 2) y varias personas; en caso de no poderse hacer en dicho periodo, se hará en otoño (a partir del 10 de octubre). En ambos periodos la temperatura del día en que se realice la batida será templada (18°C-28°C) y en ningún caso se hará cuando esté lloviendo. Los individuos de tortuga mora capturados deberán ser entregados al agente medioambiental, que se hará responsable de los individuos encontrados.

b) Todos los trabajadores de la obra serán informados y, a ser posible, recibirán formación sobre los valores naturales de la zona, haciéndose especial hincapié en la tortuga mora. Además de informar a los trabajadores, se establecerá un protocolo mínimo de actuación en caso de encontrar algún ejemplar de la especie (deberán introducirla en una caja e informar cuanto antes a un agente medioambiental para que se ocupe de su reubicación en lugares alejados de la actuación, pero con las mismas características ambientales).

c) Los trabajos que precisen compactación o remoción del suelo así como eliminación de la cubierta vegetal no podrán realizarse en los siguientes periodos:

- De principios de noviembre a mediados de febrero, debido al periodo de hibernación.
- Entre junio y septiembre, por la presencia de huevos y la estivación.

d) Se deberá realizar un seguimiento del número de tortugas dañadas durante las obras, para evaluar el

éxito de estas medidas y modificarlas si fuera necesario. Los datos de este seguimiento se recogerán en un informe que será remitido a la Dirección General de Medio Ambiente (Sub Dirección General de Medio Natural).

Es imprescindible la presencia del agente medioambiental de la zona durante el desarrollo de las batidas y al finalizar el estudio se remitirá a esta Dirección General un informe con los resultados obtenidos.

- Los Planes específicos previstos en el apartado 8.3 del Documento Ambiental (Plan Específico nº 1 "Conservación de la vegetación localizada en la zona de ramblas mediante la dotación de una superficie para Parques y Jardines y Sistema General de Infraestructuras" y Plan Específico nº 2 "Contribución a la conservación de la fauna localizada en la ZEPA ...", deberán ser redactados por personal técnico-científico con formación, conocimientos y experiencia suficientes en este tipo de proyectos. Previamente a su ejecución, estos planes deberán ser informados y validados por la Dirección General de Medio Ambiente (Sub Dirección General de Medio Natural).
- Todas estas medidas (incluidas las recogidas en el Documento Ambiental del Plan Especial) deben venir recogidas en el documento de Normas Urbanísticas del Plan Especial.

B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

Con carácter general se considerarán los aspectos puestos de manifiesto en los informes recibidos de otras Administraciones Públicas afectadas en la fase de información pública y consultas, y en particular:

1. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 17 de octubre de 1989, relativa a la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Mazarrón. (BORM de 18 de diciembre de 1989).
- Deberá justificarse el cumplimiento de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 30 de junio de 2005, relativa a la aprobación definitiva de la Modificación nº 50 del P.G.M.O. de Mazarrón, en el paraje de "Las Pedreras-Los Llanicos" (BORM 1/08/2008).

2. Dirección General de Bienes Culturales:

- Resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con

dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos.

- Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Plan, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios.
- La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

3. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Los riesgos a los que estaría sometido el sector en el que se tiene previsto el Plan Especial de Infraestructuras "Parque Industrial Las Pedreras" de Mazarrón, deberán ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- De acuerdo, principalmente, a los planes INUNMUR, SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, se deberá tener en cuenta el desagüe natural de las ramblas, también se deberá considerar los valores PGA de estas zonas sismogénicas y tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.
- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Mazarrón.
- Se deberán aplicar las recomendaciones del anexo III de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (BOE N° 293 de 7 de diciembre de 2013), con el fin de elaborar el plan de autoprotección.

4. Confederación Hidrográfica del Segura:

- Se estará a lo que disponga la Confederación en el preceptivo informe que debe emitir ese Organismo en aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes de cualquier actuación en el plan, y particularmente a lo que dicho informe disponga en relación con el dominio público hidráulico y zonas de protección de los cauces públicos de las ramblas de las Moreras y de Coto Fortuna.
- Se cuantificará el abastecimiento necesario para el desarrollo del plan y se acreditará que éste haya sido considerado en el instrumento de planificación urbanística de ámbito municipal correspondiente, el cual deberá contar con informe favorable en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender la demanda global.
- Se justificará conforme a la normativa aplicable la evacuación de las aguas residuales que generará el desarrollo del plan parcial acreditando, en términos cuantitativos y cualitativos, la suficiencia de las instalaciones de depuración de aguas residuales previstas para atender el plan.
- Se mantendrá el régimen general de escorrentía de la zona.